

Obligacion para la paga de los
arbitrios de Animo en Arumbre de vino
deudo, en ramo de exposito de esta
Provincia, de las Poblaciones de Alre
por Fran. de Goicoechea, principal
y D. Santiago Bague su fiscal

10.



En Jore Enero de 1819.

En la Sala Concejal de la Poblacion y Alza,
a diez de Enero de mil ochocientos diez y nueve,
ante mi el Escribano de S. M. publico de Numero
de la Ciudad de San Sebastian y testigos infraescritos,
fueron presentes Fran. de Goicoechea y D. San-
tiago de Bague vecinos de esta Poblacion. ^{y de Dha Ciudad.} Dije
que la tarde del dia veinte y seis de Diciembre ultimo
precedido firmamento de edictos y demas formalidades
acostumbradas en esta Poblacion en esta Sala Concejal
en publica subhasta el arbitrio de exposito de
esta Provincia de quatro mrs. vn en arumbre de vino
por lo que se consumiere en esta Poblacion y Tabernas de su
distrito desde primer del corriente mes hasta treinta y uno
de Diciembre de este presente año con condicion de que el
rematante haya de entregar la cantidad en que causare
ala persona encargada de este ramo por esta misma
Provincia segun se le pidiere en dinero metalico
asegurando de pagar con letra y fiador a satisfaccion
de los S. M. Regidores Jurados de esta Poblacion y que
entaria abierto el remate hasta que recaiese la
aprovacion de esta Provincia; y como Dho Fran.
de Goicoechea en la cantidad de quatrocientos y v.

y haviendo dado parte a la misma Provincia
de esta oferta admitio ordenando que se sacare
a nueva subhata, y siempre que no huviere
quien la mejorar se dispusiere esta poblacion
se otorgare con el interese de la correspondiente
Esca, como consta del oficio pasado por la
misma Provincia a esta poblacion contra
treinta del mismo mes: que la tarde del
dia seis del corriente se puso de nuevo en
subhata y no hubo quien mejorar la
oferta. En consecuencia de lo expresado
el nombrado Goicoechea como principal
deudor, y Dho Bague como su fiador
y Llano pagador, que se constituir hacienda
de caso ajeno suyo propio, sin que sea necesario
preceder escusion de bienes ni otra diligencia
contra el referido Goicoechea, cuyo beneficio
renuncia, junto ambos de mancomun a los
de uno, y cada uno de por si, por el todo inso-
lidum, con renunciacion tambien de las
Leyes de la mancomunidad, se obligan con
sus bienes habidos, y por haver al puntual
cumplimiento del expresado Kmate, y a la
paga de los quatrocientos v. v. a la persona
encargada de este ramo segun fuere judi-
canda sin escusa ni dilacion alguna, pena

—

Q. J.

de egeacion y costas de la cobranza, y confiero. No fiador hallarse instruido del Rnate, y save a lo que se expone. Concurriendo a este acto los Señores Dn Fran. de Echeverria, teniente Regidor Jurado G. indisposicion de ambos Propietarios y el Lic. Dn Marcial de Zuazola de-



putado del Comundecate ^{on} oblac. admitieron la fianza del men- cionado Dn Santiago Baque por contemplarle abonado y suficiente. para la seguridad de la paga. y principal y fiador para que sean compelidos como si esta Carta fuere sentencia definitiva o puer competente consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada dieron poder a los Señores Jueces y Justi- cias de S. M. tambien competentes de qualesquil- ra partes que sean a cuyo fuero jurisdiccion y jur- gado se oviere renunciando el suyo propio sus domicilios. y aley sit convenierit de iurisdictione omnium iudiciorum con las demas de su favor en uno con la que prohibe la general de todas. Asi lo otorgaron. Asi otorgaron siendo testigos José Miguel de Oronoz, Fran. de Arzac, y Antonio de Zugasti vecinos el primero de la misma Ciudad y los dos ultimos de esta poblacion, firmaron meno Goicoechea y enfé de ello y de que les conree, firme yo el Escri- vanes = y de otra Ciudad = valga =

Francisco Echeverria
Lic. Marcial de Zuazola
Ante mi
José Miguel Oronoz
Santiago Baque
Dn. J. de Arburu